

ORDENZNA N° 216/85

Establecimientos de actividades riesgosas y/o insalubres.

Sanción: 09/08/85.

Art. 1º) ESTABLESECE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza la prohibición de habilitar dentro del radio urbano propiamente dicho, a los establecimientos comerciales y/o industriales, considerados como actividades riesgosas y/o insalubres.

Art. 2º) Desde la fecha de que se da cuenta en el art. 1º), todo este tipo de establecimiento que implique riesgo físico o perjudicial para la salud de la población podrán ser habilitados únicamente para su funcionamiento en zonas periféricas, alejadas del ejido urbano de la ciudad.

Art. 3º) En la categorización de actividades riesgosas y/o insalubres, están incursos los siguientes:

- a) Fábricas o comercios que envasen gas de cualquier tipo.
- b) Talleres de soldadura eléctrica o con equipos de autógena.
- c) Corralones donde se realicen procedimientos de carga y descarga de: cal, cemento, carbón o carbonilla, embolsado a granel, y de cualquier otro producto cuyo polvillo en suspensión afecte piel, vías respiratorias de los pobladores de viviendas próximas o se adhieran a las paredes de las casas, con perjuicio físico y/o material de sus moradores.
- d) Fábricas o comercios donde se manipulen plaguicidas o cualquier producto de características tóxicas.
- e) Fábricas de artículos pirotécnicos o de artificio.
- f) Fábricas de pólvora, municiones, balas o balines, de corto, mediano y largo alcance.

Art. 4º) En lo que respecta a los demás requisitos legales para habilitación, será dispuesto para estos establecimientos, las mismas formalidades que deban cumplimentar los restantes tipos de comercios y/o industrias.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Regulador que prevea en plazos la erradicación de actividades comprendidas en la presente Ordenanza y que al momento se encuentren habilitadas, Plan Regulador que será puesto a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación.

Art. 6º) DE FORMA.